

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Miércoles 4 de Septiembre de 1946

Núm. 199

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración - Intervención de Fondos
Diputación provincial.-Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.-Tel. 1916

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 182

Normas sobre el racionamiento suplementario de pan que en virtud de la Orden del Ministerio de Industria de 9 de los corrientes (Boletín Oficial del Estado del día 18) y circular núm. 590 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre sustitución de los «cupones primados» por un incremento en el racionamiento de pan, a los beneficiarios de los mismos, con las excepciones que se proveen más adelante, esta Delegación dicta a continuación las normas estrictas a que deberán atenerse cuantos Organismos Oficiales o Entidades particulares, estén afectados en consecuencia con el disfrute de estos beneficios.

1.ª La ración suplementaria de pan será inicialmente de 150 gramos diarios, que los beneficiarios recibirán al precio de 0'35 pesetas y a par-

tir del día 10 del próximo mes de Septiembre inclusive.

2.ª La obtención de la ración suplementaria de pan, en todas las localidades de esta provincia en que se establece este régimen y que se citan en la norma 4.ª, se efectuará mediante la utilización de las colecciones de cupones para el «racionamiento» suplementario de pan, que a los efectos legales tienen la condición de *Documentos Oficiales y Públicos*. Tales documentos son personales y su custodia corresponden a los titulares de los mismos, a la familia o a la colectividad que aquellos formen parte.

3.ª Tendrán derecho inicialmente a una «colección de cupones» para el racionamiento suplementario de pan, todos los titulares poseedores en la actualidad de una colección de «cupones primados», exceptuando el personal obrero o minero afectos a Economatos Preferentes y que en la actualidad perciben un racionamiento equivalente a 450 gramos de pan diarios; los familiares de éstos recibirán en concepto de racionamiento normal 250 gramos de pan, que unido al incremento de 150 gramos, suponen 400 gramos, y los niños e infantiles de tales familias percibirán el incremento total de los 150 gramos diarios, que en unión de los 250 del racionamiento normal, suponen 400 gramos diarios.

En lo sucesivo se reconocerá y hará efectivo tal derecho, a cuantas altas de personal se produzca, en las Empresas, Entidades u Organismos y otros que pudieran crearse, que actualmente tengan reconocido el derecho para su personal previsto en

la Circular número 56L de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

4.ª Las Colecciones para el «racionamiento suplementario de pan» serán facilitadas por esta Delegación Provincial globalmente a cuantas Empresas, Entidades u Organismos beneficiarios radiquen en esta Capital y a los Economatos preferentes de esta provincia.—Las Empresas que radiquen dentro de los Ayuntamientos clasificados como Industriales y Urbanos (que al final de esta norma se citan) recibirán dichas colecciones de cupones a través de las respectivas Delegaciones Locales, que a su vez y oportunamente las recibirán de esta Delegación Provincial, como así mismo las adjudicaciones complementarias de harina para atender estas necesidades.

Los Municipios Industriales y Urbanos de esta provincia son: León, Astorga, La Bañeza, Sahagún, Valencia de Don Juan, Villafranca del Bierzo, Ponferrada, Bembibre, Boñar, Cistierna, Fabero, Matallana, Pola de Gordón, Prado de la Guzpeña, Sabero, Toreno del Sil, Torre del Bierzo, Villablino, Villadecanes y Villamanín.

5.ª Las colecciones de cupones para «el racionamiento suplementario de pan», para ser válidas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos que las facilitó y por las Empresas, Entidad u Organismo, a través del cual fueron facilitadas.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en la colección de cupo

nes de racionamiento, de adultos o infantiles, de su titular, lo que ineludiblemente han de efectuar las Empresas, Organismos o Entidades que las distribuyan, debiendo hacerlo en su cubierta exterior y en la parte superior izquierda.

c) Estar inscrita en la panadería en que el titular de ella recibe el racionamiento normal del pan o en caso de que su titular pertenezca con carácter de fijo a una colectividad, estar igualmente inscrita en aquélla. Estos extremos podrán acreditarse únicamente por las anotaciones respectivas en las colecciones para el «racionamiento suplementario de pan» y en el lugar adecuado para ello.

6.^a Aquellos Ayuntamientos limítrofes a esta capital, en los que resida personal que presta sus servicios en Empresas, Entidades u Organismos residentes en la misma, dispondrán lo conveniente para que tales beneficiarios se inscriban en las panaderías donde normalmente tienen inscritas las colecciones de cupones del racionamiento ordinario. Este requisito deberán cumplirlo con la máxima diligencia, dando conocimiento a esta Delegación lo antes posible del número de beneficiarios que resulten de tal inscripción, extremo preciso para calcular la cantidad necesaria de harina para cubrir estas atenciones.

7.^a Las «colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan», podrán usarse durante el período a que correspondan y transcurrido el mismo carecerán en absoluto de valor. No caducan en consecuencia de cambios definitivos de residencia entre los Municipios que sus titulares puedan usarlas y siempre que conserven la condición que les dió derecho a ello.

Por ello, cuando una Empresa, Entidad u Organismo, conceda un permiso o licencia temporal a cualquier persona beneficiaria de este régimen, no precisan retirarle la colección de cupones para el «racionamiento suplementario de pan», lo que sí deberán efectuar ineludiblemente cuando se trate de ceses o despidos definitivos. Para justificación de ello, simultáneamente que recogen tales documentos, expedirán a los interesados la certificación que a este efecto se habilita y cuyos impresos podrán adquirirse en el Negociado de Impresos de esta Delegación (Torre, núm. 2).

8.^a Esta Delegación Provincial y en general las Locales de esta provincia, con carácter de Municipios Industriales o Urbanos, designarán periódicamente una o varias panaderías en que puedan suministrarse aquellas personas, que, teniendo reconocido el beneficio del «racionamiento suplementario de pan», procedan de otras provincias o Municipios

y tengan en la localidad que pernocten el carácter de «transeuntes».

9.^a Los cupones de las colecciones para el «racionamiento suplementario de pan», no serán válidos para justificar comidas sueltas en Restaurantes, Casas de Comidas, Comedores Benéficos, etc., etc.

10. En los Establecimientos colectivos que faciliten asistencia total a sus adheridos, podrán obtener los titulares de estas colecciones de cupones su racionamiento suplementario de pan siempre que el establecimiento en cuestión tenga reconocido este derecho, previa inscripción de la misma en el censo colectivo del Establecimiento, si el titular está incluido en él, y sin necesidad de esa previa inscripción en caso contrario.

11. El corte de los cupones por recepción del «suplemento de pan», se efectuará por quien entrega éste.

Al objeto de garantizar a «posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijera y nunca manualmente.

Quien verifique el corte de cupones, habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y al mismo número de la cubierta de la «colección de cupones», y si respecto a ella se han cumplido los requisitos exigidos en la norma 5.^a de las presentes, sin lo cual no podrán legalmente suministrarla.

12. Los proveedores de las raciones suplementarias de pan, conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllas efectúen ante las respectivas Delegaciones de Abastecimientos.

13. Para justificar la adquisición de «raciones suplementarias de pan», tanto en panaderías como en Establecimientos Colectivos, en que el titular no reciba asistencia total, solo serán válidos los cupones del día, en que el suministro se efectúe, a cuyo efecto tales cupones llevan impreso el número de la semana y el día de ella a que corresponden.

14. Las colecciones para el «racionamiento suplementario de pan» deberán inscribirse forzosamente en las mismas panaderías o Economatos, donde los beneficiarios tengan inscritas sus colecciones de cupones del segundo semestre del año en curso.

Los Industriales Panaderos, con estas inscripciones formarán un padrón inicial de «colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan» utilizando para ello un modelo análogo al de las «colecciones de cupones» de régimen normal (modelos 17 y 18, cuando se trate de personas inscritas en panaderías, 28 y 29 cuando se trate de

colectividades de la Circular 545 de la Comisaría General de A. y T.) y a cuyo efecto serán habilitados especialmente.

Este padrón inicial deberá ser entregado inexorablemente por tales Industriales el día 7 del próximo mes de Septiembre en la Sección de Estadística y Racionamiento de esta Delegación Provincial, (Burgo Nuevo 27).

Mensualmente deberá confeccionarse un apéndice a dicho padrón, en el que se refleje fielmente el movimiento de «altas» y «bajas» ocurrido en el mes anterior, el que deberá diligenciarse en modelos también análogos a los de régimen normal de «colecciones de cupones» (modelos núm. 17 bis, 18 bis, 28-bis y 29-bis, según se trate de Panaderías o Colectividades. Tales apéndices deberán presentarse en esta Delegación en unión de los de régimen normal, del día 20 al 24 de cada mes en dicha Sección de Estadística y Racionamiento.

15. La aludida inscripción se realizará por los dueños de la Panadería o establecimientos Colectivos, los cuales harán en la tercera página del interior de la cubierta, las anotaciones y sellados correspondientes y recogerán los boletines de inscripción de las mismas, los cuales entregarán en esta Delegación Provincial en unión del padrón inicial o apéndices sucesivos.

16. Verificada la inscripción inicial de las colecciones de cupones para «racionamiento suplementario de pan» en los padrones o censos y puestas en vigor, las alteraciones que en ellos se produzca, se tramitarán y registrarán según los casos por el procedimiento siguiente:

a).—Alteraciones que motivan baja en el censo de racionamiento del Municipio en que los interesados están inscritos.—Casos a), b), d), e), f) y g), del artículo 18 de la Circular 494.

Se seguirá simultáneamente en su trámite y registro el mismo sistema establecido por el apartado a) del artículo 32 de la Circular número 545, de 15 de Diciembre de 1945, para las alteraciones relativas a las colecciones de cupones de racionamiento normal, sin más que consignar en los boletines de baja 13 o 13 bis, al momento de ser expedidos y mediante un sello la nota de «cupones suplementarios, Serie.... y núm.....».

Se exceptúa en cuanto a lo anteriormente establecido, el caso de que el cambio implique el de residencia de los interesados, debiendo tenerse en cuenta a este respecto que la baja lleve implícita el serlo también en la Empresa, Entidad u Organismo donde el beneficiario prestaba sus servicios, norma 7.^a de las presentes, y por lo tanto pérdida del derecho a este beneficio, en cuyo

caso las Delegaciones de Abastecimientos a la vista de la certificación que debe expedir la empresa haciendo constar la recogida de las «coleciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan», anotarán en los modelos 12 y 12 bis «Recogidos cupones suplementarios Serie.... Núm.».—Cuando se trate del caso en que el interesado en la baja no lo sea en la Empresa, Entidad u Organismo donde prestaba sus servicios, las Delegaciones de Abastecimientos se limitarán a consignar en las bajas, modelo 12 y 12 bis, la «Serie.... núm....» de la colección de cupones que el interesado posea.

b) Alteraciones dentro del término Municipal (cambios de establecimientos).

Se tramitarán en las mismas fechas que para las de esa clase se señalan por la Circular núm. 545:

1.^a—Por cumplir dos años de edad: Los titulares de las colecciones de cupones seguirán usándolas, si bien se reseñarán como bajas en el boletín 13-bis, al solicitar la baja de la colección normal y posteriormente se acreditará su alta con el boletín de inscripción inicial en Panaderías de la colección de cupones de racionamiento de personas de 2 y más años de edad que se expidan, haciendo constar en dicho boletín—«Cupones Suplementarios Serie.... Núm.».

2.^a—Cambios de inscripción entre panaderías y colectividades: Los titulares de las colecciones interesarán del establecimiento en que se hallen inscriptos, que al expedir el boletín de baja (modelo 13 o 13 bis), consigne la nota «Cupones Suplementarios Serie.... núm....», que servirá de justificante para contra su entrega causar alta en el nuevo establecimiento.

3.^a—Por perder la condición señalada en el artículo 3.^o.—Siempre que los miembros de la familia originarios del derecho a usar «coleciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan» dejan de estar clasificados o pierdan la condición de beneficiarios de colecciones de «cupones primas», vendrán obligados a entregar sus «coleciones de cupones» a la Empresa que se los distribuyó, lo que han de hacer en unión de los modelos de bajas, habilitados especialmente para este objeto, modelos número 13 y 13 bis, bien entendido que sin cuyos requisitos la Empresa no podrá expedir en ningún momento la certificación a que alude la norma 7.^a de las presentes.

4.^a—Por extravío.—Las Delegaciones de Abastecimiento cuando precisen tramitar un expediente por esta circunstancia, deberán atenerse a este apartado en el art. 22 de la Circular n.º 590 de la Comisaría Ge-

neral de Abastecimientos y Transportes.

16. Siempre que se produzca cualquier alteración en el censo, las Empresas, Entidades u Organismos vienen obligados a registrarla en las «coleciones de racionamiento» de régimen normal, haciéndolo en caso de «alta» en la forma indicada en la norma 5.^a y en caso de «baja», habrá de indicarse sobre la inscripción la palabra «baja» y la fecha en que ésta se produce.

17. Las Delegaciones Locales en que esté implantado este sistema, deberán remitir a esta Delegación todos los meses y antes del día 5, una información haciendo constar el número de beneficiarios residentes en el término municipal.

18. En la fecha que esta Delegación determine, se procederá a la entrega de las «coleciones de cupones para el racionamiento de suplementario de pan», lo que esta Delegación hará a las Empresas previa presentación del último apéndice de las «coleciones primadas», recibiendo en este acto y previa factura que así lo justifique, tantas «colección de cupones» como personal tengan censado a estos efectos.

19. Las Empresas, Entidades u Organismos, al hacer entrega de las «coleciones de cupones» a su personal, deberán exigirles la presentación de la Tarjeta de Abastecimientos, Colección de cupones de racionamiento normal y la matriz de los «cupones prima» correspondientes al mes de Agosto.

Comprobados que todos los documentos pertenecen a los titulares beneficiarios, facilitarán los «cupones suplementarios» y harán las anotaciones previstas en la norma 5.^a, apartado b). Si las Empresas hubiesen recogido las matrices a que anteriormente se alude, deberán entregarlas en esta Delegación en el momento de hacerse cargo las «coleciones de cupones suplementarias».

20. Terminado el plazo de distribución, las Empresas, Entidades u Organismos, devolverán a la Delegación de Abastecimientos las «coleciones de cupones» no entregadas, mediante relación en la que se haga figurar las personas que hayan efectuado la recogida.

21. Al hacerse cargo los particulares de las «coleciones de cupones», habrán de revisarlas para cerciorarse de su perfecto estado. No se admitirán posteriores reclamaciones sobre este particular pasados cinco días después de haberlas recibido.

22. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan, así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de Septiembre

de 1940, o a la Circular núm. 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de lo que proceda en otras jurisdicciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 29 de Agosto de 1946.

3847 El Gobernador Civil Delegado,
Carlos Arias Navarro

• CIRCULAR NUMERO 186

Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a la primera y segunda semanas del mes de Septiembre en curso

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas a los Sres. Jefes de los Economatos mineros de esta provincia, las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a la primera y segunda semanas del mes de Septiembre corriente, que afecta a la décima y undécima hojas de Cupones y sus semanas 36, 37 (comprendidas entre las fechas del 2-9-46 al 15-9-1946) de los juegos de cupones actualmente vigentes.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 5,20 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.—Cupón número II de semanas 36, y 37.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón número IV de las semanas 36, 37.

ARROZ.—1 kilo.—Precio de venta, 2,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,50 pesetas. Cupón número III de la semana 36.

GARBANZOS.—Un kilo.—Precio de venta, 4,85 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,85 pesetas.—Cupón núm. III de la 37 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número 53 de Varios.

BACALAO.—100 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón núm. 54 de Varios.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 5,20 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,30 ptas.—Cupón n.º II de las semanas 36, y 37.

AZUCAR—200 gramos.—Precio de venta, 4,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas. Cupón número IV de las semanas 36 y 37.

ARROZ.—Un kilo.—Precio de venta, 2,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,50 pesetas. Cupón número III de las semanas 36 y 37.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas. Cupón número 52 de Varios.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta 2,05 ptas. kilo.—Importe de la ración 4,10 pesetas kilo.—Cupón número I de la semanas 36 y 37.

El artículo HARINA será únicamente suministrado al personal que tenga inscrito su Colección de Cupones a estos efectos y en sustitución de PAN.

En algunos Economatos (a los que les serán cursados órdenes expresas) se suministrarán en lugar de los Garbanzos, los artículos Alubias o Lentejas a los precios de 5,35 y 4,35 pesetas kilo respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 2 de Septiembre de 1946.

2855 El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro.

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NUM. 184

A partir del día 1.º del mes en curso, regirán en los Economatos Mineros de esta provincia, los módulos de Pan y precios siguientes:

Obreros mineros, 450 gramos, a 0,90 pesetas.

Niños, 250 idem, a 0,50 pts.

Familiares, 250 idem, a 0,50 id.

Infantiles, 250 idem, a 0,50 id.

Los precios correspondientes a los Niños, Familiares e Infantiles, tienen carácter de provisionales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 1 de Septiembre de 1946.

El Gobernador civil Delegado,
2856 Carlos Arias Navarro

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Septiembre próximo, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan.

	Mayor a Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE DE OLIVA.. .. .	5,706 K.	5,40 L.
ALUBIAS (clase única)..	5,35	5,75 K.
ARROZ	2,719	3,00 »
ARROZ SELECTO	4,00 (a la industria)	—
AZUCAR (blanquilla y pilé)..	4,644	5,00 »
AZUCAR TERCIAADA	3,705	4,00 »
CHOCOLATE	9,55	10,00 »
BACALAO.	7,052	8,00 »
CAFE (incluido impuesto)..	30,84	35,00 »
GARBANZOS	4,85	5,00 »
HARINA DE CENSO INFANTIL...	1,921	2,00 »
HARINA CONDIMENTACION...	3,715	4,00 »
JABON COMÚN.	3,613	4,00 »
LENTEJAS...	4,35	4,75 »
MANTECA FUNDIDA...	13,15	15,00 »
PASTA PARA SOPA (precio venta fabricante)..	4,10	4,50 »
PATATA TEMPRANA (16 Agosto a 15 Septbre.).	0,91	1,00 »
PURÉ A GRANELL	2,703	3,00 »
TOCINO	10,81	12,00 »
MANTEQUILLA (precio venta fabricante)...	19,79	22,75 »

PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE	1,50 pts k,
TORTA DE COCO Y PALMISTE	1,40 » »
PULPA DE REMOLACHA...	0,50 » »
ALFALFA VERDE...	0,219 » »
ALFALFA HENIFICADA...	0,672 » »
PAJA DE ALFALFA	0,502 » »
SALVADO.	0,68 » »
CEBADA (precio sobre fábrica mouturadora)...	1,268 » »

Precios oficiales que regirán durante el mes de Septiembre próximo para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan y que se destinan al consumo por los economatos mineros de esta Provincia.

	Mayor al Economato con redondeo y precio de venta por el Economato con redondeo incluido
ACEITE OLIVA.	5,20 L.
ALUBIAS (clase única).	5,35 K.
ARROZ	2,50 »
AZUGAR (blanquilla y pilé)	4,50 »
AZUCAR TERCIAADA	4,00 »
CAFE	34,00 » (incluidos impuestos)
CHOCOLATE...	8,70 » (sin Timbre)
GARBANZOS	4,85 »
JABON COMUN	3,50 »
LENTEJAS	4,35 »
LEGUMBRES MONDADAS.	2,60 »
MANTECA FUNDIDA	13,75 »
PASTA PARA SOPA...	4,10 »
TOCINO...	12,00 »

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

	Pesetas
Primera categoría (150 gramos)...	0,55 »
Segunda categoría (200 gramos)...	0,55 »
Tercera categoría (250 gramos)...	0,55 »
Tercera categoría (500 gramos)...	1,10 »
Tercera categoría (750 gramos)...	1,65 »
Tercera categoría (1000 gramos)...	2,50 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos).....	0.40 Pesetas
Niños (pieza de 300 gramos).....	0.60 »
Obreros (pieza de 450 gramos).....	0.90 »

PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL

<i>Primera Zona</i>	
Primera categoría.....	400,65 ptas. Qm..
Segunda categoría.....	291,33 » »
Tercera categoría.....	225,17 » »
<i>Segunda Zona</i>	
Primera categoría.....	411,79 » »
Segunda categoría.....	302,47 » »
Tercera categoría.....	236,31 » »

PRECIO OFICIAL DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros.	206,03 ptas. Qm.
Niños e hijos de mineros.....	207,95 » »
Obreros mineros.....	211,79 » »

OBSERVACIONES:

La 1.ª Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, Ponferrada y La Bañeza. La segunda zona se encuentra constituida por el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina para panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases será cargada por los industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuente en el reintegro de la garantía cantidad alguna a las Delegaciones, Economatos o Panaderos que percibirán el integro del depósito efectuado, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, en cuyo caso se descontará el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaria de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a la Circular 100, obtendrán el abonaré por su importe que será hecho efectivo por el fabricante o almacenista que sirva el siguiente racionamiento.

León, 28 de Agosto de 1946.

2843

El Gobernador civil-Presidente,
Carlos Arias Navarro

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 78

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Gordoncillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Gordoncillo, como zona infecta el pueblo de Gordoncillo y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 31 de Agosto de 1946.

El Gobernador civil.
Carlos Arias Navarro

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanidad Veterinaria

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad en Circular de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, número 10.875 ordena a esta Jefatura las normas a que habrá de ajustarse el servicio veterinario en relación con la aplicación de las placas sanitarias, por todo lo cual esa Inspección Municipal deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones:

1.º A la mayor brevedad remitirá a esta Jefatura comunicación indicando el número de placas sanitarias para el marcado de jamones tra-seros y delanteros, procedentes de las reses porcinas sacrificadas en régimen de matanza domiciliaria para el consumo familiar, tanto cuando las reses se sacrifiquen en este régimen como de los jamones disponibles en la actualidad en los almacenes al por mayor de productos cárnicos.

A los efectos del párrafo anterior se entienden que todos los cerdos sa-

crificados en mataderos o domicilios para el consumo familiar o venta, deberán llevar la placa sanitaria en cada uno de los jamones y paletillas. Al formular dicho pedido se realizará el ingreso en esta Jefatura por el importe de las placas sanitarias, a razón de 0,50 pesetas por unidad.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 22 de Julio de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), todos los jamones y paletillas en piezas, costillares, salados, ahumados, en adobo, media curación, hojas de tocino, etcétera, elaborados en las fábricas chacineras irán precintados con la placa sanitaria a que se hace referencia anteriormente y que facilitará esta Jefatura provincial de Sanidad. Los demás productos cárnicos de fábricas chacineras o de fiambres llevarán obligatoriamente en cada pieza una etiqueta o el marchamo reglamentario.

2.º A la mayor urgencia posible deberá remitirse por esa Inspección Municipal a esta Jefatura, relación de todos los almacenes existentes actualmente en la zona de que es usted Inspector Municipal Veterinario y los cuales vengán dedicándose a la venta de jamones, embutidos y productos cárnicos, debiendo hacer constar si fueron registrados y autorizados por la Dirección General de Sanidad en la temporada de 1945-46, y si han solicitado la debida autorización para la actual campaña de 1946-1947, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden a que se hace referencir en el artículo 1.º. Asimismo deberá comunicar a todos los almacenes que aun no hayan sido registrados en la Dirección General de Sanidad la obligatoriedad de cumplimiento este requisito en el improrrogable plazo de 15 días, transcurrido el cual sin que se cumplimente lo dispuesto, se procederá por esta Jefatura a la clausura de dichos almacenes sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

3.º Los Veterinarios Municipales deberán expedir los Certificados de Sanidad de las canales de las reses y despojos para su traslado a otros términos municipales, así como de los jamones de la matanza domiciliaria con los talonarios oficiales correspondientes a los Mataderos Municipales y Generales, hasta tanto se aprueben los modelos para este último servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 29 de Agosto de 1946.—El Jefe provincial de Sanidad. 2853

Jefatura de Obras Públicas

Provincia de León

RELACION nominal de propietarios rectificada de fincas a quienes en todo o parte se han de cupar en el término municipal de La Pola de Gordón, con motivo de la construcción de la variante de la carretera de Adanero a Gijón

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	Clase de terreno
1	C. N. de Adanero a Gijón		Camino
2	Terreno comunal		Pastizal y baldío
3	D. Vicente Rodríguez	La Pola de Gordón	Pastizal
4	» Antonio Robles	Idem	Cereal secano
5	» Modesto García	Idem	Idem
6	» Juan Llamas	Idem	Idem, escombreras, casa y baldío
7	D. Alejo Infante Crespo	León	Huerta
8	Camino de Castrillos		Camino
9	D. Alejo Infante Crespo	León	Chopera
10	Arroyo		Arroyo
11	Herederos del Marqués de Boo		Prado
12	D. Juan Villa	La Pola	Prado y chopos
13	» Manuel Villa	Idem	Prado y huerta
14	Camino de Santa Marta		Camino
15	Herederos de Nicanor Sierra	La Pola	Erial, pastizal y baldío
16	D. Modesto García	Idem	Pastizal y baldío
17	Herederos de José González	Idem	Idem
18	Idem de Juan Alvarez	Beberino	Idem
19	Carretera		
20	Herederos de Prudencio Arias	La Pola	Idem
21	D. Vicente García Arbol	Idem	Pastizal
22	Carretera		
23	D. Benigno García González	León	Pastizal y baldío
24	Herederos de Félix Argüello	La Pola	Cereal, pastizal y baldío
25	Diputación de Oviedo	Oviedo	Baldío
26	Camino Forestal		Camino
27	Terrenos comunales		Prado
28	Diputación de Oviedo	Oviedo	Prado y árboles frutales
29	Camino	La Pola	Camino
30	D. Marcelino Tuñón	Idem	Cereal
31	Terrenos comunales	Idem	Pastizal, baldío y árboles
32	Herederos de Vicente Zaldivar	Idem	Erial
33	D. Ramón González Gómez	Idem	Frutales, pastizal, depósito agua, tubería conducción
34	Herederos de Antonio Siegra	La Pola	Pastizal y baldío
35	Se ignora		
36	Puente		
37	D. ^a Concepción Aguirre	La Pola	Pastizal y baldío
38	Terreno comunal	Idem	Idem
39	Camino		Camino
40	Herederos de Julián Alvarez	La Pola	Prado y pastizal
41	D. Antonio Robles	Idem	Cereal secano
42	Terrenos comunales	Idem	Baldío
43	D. Emilio Pérez Boboa	León	Idem
44	D. Apolinar González	La Pola	Cereal secano
45	Herederos de Francisco Fernández	Idem	Pastizal
46	Idem de Celestino González	Idem	Idem
47	Idem de Francisco Fernández	Idem	Idem
48	Variante antigua		
49	D. José González y Juan Ml. González	La Pola y Beberino	Pastizal y baldío
50	Se ignora		
51	Paso superior F. C. León Gijón		
52	D. Manuel Alvarez	Beberino	Labrantío y secano
53	» Juan Antonio García	Vega	Cereales
54	D. ^a Concepción García	Idem	Idem
55	Carretera Adanero a Gijón		Camino
56	Herederos de Isidoro	Vega	Labrantío secano
57	D. ^a Manuela González	Beberino	Idem
58	Herederos de Patricio García	La Pola	Cereales
59	D. Isidro Ercilla	Vega	Idem
60	Caballeros F. C. León Gijón		Caballeros. Casilla P. N.

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	Clase de terreno
61	Carretera Adanero a Gijón		Camino
62	D. ^a Avelina Fernández	León	Casa, Huerta y Chopera
63	Herederos de Agustín González	La Pola	Cereales
64	D. ^a Pilar Martínez Suárez	Extranjero	
	D. Juan García	Beberino	Baldío
	» Florentino Alvarez	Idem	Idem
	D. ^a Aurora González	Idem	Idem
65	D. Manuel González	Idem	Idem
	Herederos de José González	Idem	Idem
	Túnel		
66	Terreno comunal		
67	Túnel		
68	Herederos de Santiago Rodríguez	Vega	Chopera
69	D. Bonifacio Franco	Idem	Prado
70	» Eugenio Lozano	La Pola	Cereal y tendejón
71	Carretera de Adanero a Gijón		Camino
72	D. Francisco Suárez	Vega	Labrantío secano, baldío
73	» Fermín Miguélez	Idem	Labrantío secano
74	» Leonardo Rodríguez	Idem	Idem
75	» Manuel Gutiérrez	Idem	Idem
76	» Miguel Arias	Idem	Idem
77	» Toribio Celada	Idem	Idem
78	D. ^a Agustina Somiedo	Idem	Idem
79	D. Bonifacio Cimadevilla	Idem	Idem
80	» Manuel Gutiérrez	Idem	Idem
81	D. ^a Concepción García	Idem	Idem
82	D. Bonifacio Franco	Idem	Idem
83	» José Castañón	Idem	Idem
84	Se ignora		
85	D. Bonifacio Franco	Vega	Labrantío secano
86	D. ^a Cristina García	Idem	Idem
87	» Carmen Rodríguez	Idem	Idem
88	D. Silvano González	Idem	Idem
89	Se ignora		
90	D. Manuel Gutiérrez	Vega	Labrantío secano
91	» José Arias	Idem	Idem
92	» Isidro Ercilla	Idem	Idem
93	D. ^a Agustina Somiedo	Idem	Idem
94	D. Domingo García	Idem	Idem
95	D. ^a Agustina Somiedo	Idem	Idem
96	Camino		Camino
97	Herederos de Juan García	Santa Lucía	Prado
98	D. José Castañón Rodríguez	Vega	Idem
99	» Constantino Rodríguez	Idem	Idem
100	D. ^a Cristina García	Idem	Idem
101	Herederos de Santiago Lombas	Santa Lucía	Idem
102	D. ^a Toribia Celada	Vega	Idem
103	D. Domingo García	Idem	Idem
104	» Abilio Díez	Idem	Idem
105	Carretera Adanero a Gijón		Camino
106	D. Francisco Suárez	Vega	Prado
107	Herederos de Santiago Rodríguez	Idem	Idem
108	D. Manuel Gutiérrez	Idem	Idem
109	Herederos de Santiago Rodríguez	Idem	Idem
110	D. Domingo García	Idem	Idem
111	D. ^a Agustina Somiedo	Idem	Idem
112	D. Lorenzo García	Idem	Idem
113	» Epifanio Cimadevilla	Idem	Idem
114	» Conrado García	Santa Lucía	Idem
115	» Cecilio Díez	Vega	Idem
116	» Eduardo González	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días, según previene el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1879.

León, 29 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pio Celá.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Se anuncia por el presente, concurso público de destajo para la ejecución de las obras de «Variante de la travesía de Grajal de Campos en el C. C. de Sahagún a Villada», cuyo presupuesto de ejecución por Administración asciende a ptas. 165.968,38.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece horas de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentar en pliego lacrado, uno para cada obra, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada proposición el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de 3.320 pesetas, cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando resguardo en este último caso de la poliza de adquisición de los valores.

A cada proposición acompañarán, debidamente legalizados cuando proceda:

1.º Documentos que acrediten su personalidad.

2.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

3.º Justificante de hallarse al corriente en el pago de atenciones sociales.

4.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de Condiciones particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verificará al día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones,

en esta Jefatura, ante Notario y a las doce (12) horas.

León, 31 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con residencia en calle de; núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día de de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de Variante de la travesía de Grajal de Campos en el C. C. de Sahagún a Villada, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del (en letra) por mil sobre el presupuesto de Administración.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

2832 Núm. 458.—163,00 ptas.

Instituto Nacional de Estadística

Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1945

Habiendo examinado y dado mi conformidad al Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1945, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo autorizar al efecto también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiese recogido la documentación por los Comisionados municipales o remitido certificada, será enviada por el correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 2 de Septiembre de 1946.—El Delegado de Estadística, P. A., Antonio Mantero.

Relación que se cita

Ardón
Arganza
León
Santa Eleña de Jamuz
Valverde de la Virgen

2846

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Luis Santiago Igesias, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la policía Judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición. Acordado en sumario 272-946 por robo de una pollina con su cría, a Gabriel Fernández, vecino de Valle de Mansilla.

Semovientes sustraídos

Una pollina de pelo cardino, herrada de las manos, de unos 9 años, de buena alzada, con su cría hembra, de unos dos meses, negra.

Dado en León, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

2840

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición. Acordado en sumario 271-946 por hurto de una pollina a Gumersindo Vega García, vecino de Villacantilde.

Semoviente sustraído

Una pollina, de 3 años, pelo negro y morro blanco, sin herrar, de un metro 25 centímetros de alta.

León, 28 de Agosto de 1946.—El Juez, Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

2841

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1946